



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2480

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 26 de Agosto de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

“PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA
IDENTIFICADA POR EL REPORTE DE MALTRATO O
CRUELDAD ANIMAL”.



**GOBIERNO
DE TODOS**



ÍNDICE

CONSIDERANDO 1

INTRODUCCIÓN 5

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES8

Capítulo I. Del objeto 8

Capítulo II. De los principios rectores de los derechos de NNA y los derechos de los Animales como seres Sintientes 12

Capítulo III. De las atribuciones del Sistema DIF Estatal y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.13

Capítulo IV. De las víctimas del delito y denuncia ante el Ministerio Público 14

TÍTULO SEGUNDO
DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS 15

Capítulo I. Del Procedimiento 15

Capítulo II. De la Representación Jurídica 17

Capítulo III. De la atención a NNA a través de modalidades alternativas de cuidado...18

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE CANALIZACIÓN DEL REPORTE DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES19

Capítulo I. Del Procedimiento de Canalización de Reporte de Maltrato o Crueldad Animal.....19

TRANSITORIOS20

MARCO JURÍDICO 20



**GOBIERNO
DE TODOS**



LICENCIADO MARIO RAFAEL PAVÓN CARRASCO, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 114 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en vigor; así como lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en sus artículos 1° y 4° la igualdad de derechos humanos que gozan todas las personas que se encuentran en territorio nacional y la obligación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno a la aplicación de tratados internacionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes;

Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su Capítulo III, De Los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 6, párrafo sexto, prohíbe el maltrato a los animales y señala que el Estado es quien debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de junio de 2015, tiene como objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en la Ley, y que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucren a niñas, niños y adolescentes;

**GOBIERNO
DE TODOS****DIF**
Estatal Campeche
Todo Corazón
2021-2027

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en Londres, Inglaterra, en septiembre de 1977, establece que todos los animales tienen derecho a la vida, al respeto y a la atención del hombre, así como a vivir en armonía con su especie;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro de la Tesis I.11°. A.23 A (11°.) de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa publicada el 16 de junio de 2023, reconoce a la "Familia Multiespecie o Interespecie", integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la Ley como cosas a concebirse como seres sintientes;

Que el artículo 119 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, regula el procedimiento para la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Que el artículo 116 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que el artículo 68 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, impone infracciones a quienes realicen actos u omisiones que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, afectar su bienestar, así como tortura, maltrato, brutalidad, egoísmo, negligencia, entre otras, que necesariamente se tienen que implementar acciones de protección y rehabilitación de las personas que las generan;

Que los artículos 381 y 383 del Código Penal del Estado de Campeche, establece las sanciones a quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, así como su definición para que todos los ciudadanos podamos comprender las conductas humanas que buscamos prevenir y erradicar en nuestra sociedad y sobre todo en la niñez y adolescencia.

Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el



**GOBIERNO
DE TODOS**



DIF
Estatad Campeche
Todo Corazón
2021-2027

día miércoles 22 de marzo de 2017, establece que la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de coordinar el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento;

Que adicionalmente, el artículo 47 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 22 de marzo de 2017, establece que la Procuraduría de Protección coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados;

Que el artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que corresponde a las autoridades estatales o municipales, de manera concurrente las siguientes atribuciones: adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que restrinjan o limiten sus derechos; garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidos de forma preferentemente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el artículo 117 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, señala que la Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia podrá solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. En caso de incumplimiento, la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas a la autoridad competente;

Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, establece que la Procuraduría de Protección, al solicitar al Agente del Ministerio Público competente, que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 117 Fracción VI de la Ley de los Derechos



**GOBIERNO
DE TODOS**



de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas;

Que actualmente es considerado el maltrato animal a menudo, como un primer indicador de otros tipos de violencia familiar y comunitaria, y que es deber del Estado en todas las decisiones y actuaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, velar y cumplir con el Principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son entre otros, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado, a una vida libre de violencia y a la integridad personal; guiando el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, he tenido a bien emitir el siguiente:

"PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA IDENTIFICADA POR EL REPORTE DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL".



**GOBIERNO
DE TODOS**



DIF
Estatal Campeche
Todo Corazón
2021-2027

INTRODUCCIÓN

Investigaciones realizadas desde hace más de 30 años, encontraron una relación muy estrecha entre el maltrato animal y las diversas manifestaciones de violencia; estableciéndose en estas que algunos agresores fuerzan a sus parejas y niños a presenciar o incluso a participar en actos sexuales con sus mascotas, combinando así la violencia hacia personas con el abuso sexual de animales (Adams, 1995; Tiscornia et al., 1999; Rusell, 1990). La exposición al maltrato animal, ya sea como observador o autor, se asocia con problemas psicológicos en niños y adolescentes, como ansiedad, depresión y comportamientos agresivos, afectando su bienestar y habilidades sociales durante etapas críticas de su desarrollo emocional, evidenciando cómo el maltrato animal afecta el desarrollo emocional y social en etapas clave de la vida. (Ascione, 1993).

Las víctimas de violencia doméstica, han sido testigos de los tentativos de abusos o del abuso directo que sus propios hijos ejercían sobre sus mascotas (Volant et al., 2008). Los niños expuestos al maltrato animal, ya sea como testigos o como participantes, presentan una mayor tendencia a desarrollar comportamientos agresivos hacia otros. Este tipo de violencia puede actuar como un precursor de agresiones interpersonales, especialmente en adolescentes, quienes, al carecer de herramientas emocionales para enfrentar estos traumas, adoptan conductas antisociales que incluyen crueldad hacia los animales y violencia hacia otros seres humanos (McPhedran 2009).

El maltrato hacia los animales y la violencia interpersonal suelen estar interconectados, particularmente en contextos familiares marcados por la violencia. (Flynn 2011). La exposición al maltrato animal durante la infancia constituye un factor de riesgo importante para la aparición de trastornos como ansiedad y depresión. (Gullone 2012). Los maltratos a los animales de compañía forman parte del maltrato psicológico utilizado para intimidar, manipular y tomar represalias contra de otros en el hogar. En hogares con violencia doméstica, los menores de edad también se ven expuestos, ser testigos de violencia puede aumentar la propensión a replicar los actos de violencia.

La exposición a estos actos de violencia hacia los animales también tiene repercusiones sobre el desarrollo psicológico del niño (Herbert G.A. 2020). Si bien, el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) detalla que la crueldad hacia animales puede manifestarse de diversas formas, como infligir lesiones, torturar o matar animales, y que debe ser persistente y causar un daño real a la víctima, siendo esta crueldad hacia animales un criterio para el diagnóstico de trastorno de conducta.

**GOBIERNO
DE TODOS**

Esto complementa para comprender el mal pronóstico que pueden tener las niñas, niños y adolescentes que estén inmersos o expuesto a un ambiente violento, y más aún que presencien situaciones de maltrato o crueldad animal.

El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) de 2021, si bien, no aborda directamente el tema del maltrato animal, se estima que en los hogares mexicanos conviven un total de 80 millones de mascotas. De esta cifra, aproximadamente 43.8 millones corresponden a caninos, 16.2 millones a felinos, y otros 20 millones a una variedad miscelánea de otras mascotas, distribuidas en alrededor de 25 millones de hogares, revelando que el 73.4% de los mexicanos cohabitan con algún animal doméstico, y el 85.7% siente cierto grado de empatía con la vida no humana. Además, Campeche destacó con una de las tasas más altas de hogares con mascotas, alcanzando el 77.1%, siendo este un dato relevante en la estrecha relación entre el maltrato animal y las diversas manifestaciones de violencia en el hogar.

En México el consejo ciudadano de la Ciudad de México atendió 17,600 reportes por maltrato animal en el periodo de 2020 a 2022, siendo el 87% relacionados con perros y menciona que estos comportamientos están asociados a la violencia doméstica ya que los maltratadores de animales son más propensos a violentar a los integrantes de su familia, como su pareja, hijos y personas mayores.

En el Estado de Campeche, la Fiscalía General del Estado por medio de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, en sus estadísticas de atención por denuncias de maltrato animal, informa que en el año 2023, recibieron 201 denuncias, en el 2024, 471 denuncias y 230 en el primer trimestre del 2025, estos son recibidos mediante la línea del 911.

Actualmente los derechos humanos y los derechos de los animales son conceptos distintos pero relacionados, los derechos humanos se centran en la protección de la dignidad y los derechos de los seres humanos, mientras que los derechos de los animales se enfocan en la protección del bienestar y los derechos de los animales; la relación entre ambos se basa en el respeto por la vida y la búsqueda de un trato más justo y digno para todos los seres vivos, incluyendo a los animales. Se ha comprobado que la convivencia con los animales puede mejorar la salud física y mental de las personas, en



**GOBIERNO
DE TODOS**



especial de las niñas, niños y adolescentes, ya que pueden reducir el estrés, fomentar la empatía, el respeto y la responsabilidad, así como facilitar la integración social y el apoyo emocional; es por ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha avanzado en la protección de los animales al reconocerlos como seres sintientes con derechos, y para el Estado obligaciones hacia sus cuidados, son considerados miembros importantes en una familia multiespecie o interespecie, al ser concebidos como seres sintientes ante la legislación, tienen garantías y beneficios que también limitan la actuación del ser humano y le impone deberes, así, está el ordenamiento jurídico, el deber de protección al medio ambiente y a las especies sujetos de protección.

Ahora bien, teniendo un contexto amplio del bienestar animal y el momento en que se les agrade convirtiendo las acciones a maltrato animal, y de igual manera entendiendo el origen de una conducta violenta y para donde puede seguir escalando, con el fin de brindar mayor protección a la niñez campechana, El Sistema DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Fiscalía General del Estado por medio de la Fiscalía Especializada en Delitos contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, tiene como uno de sus principales objetivos implementar instrumentos jurídicos de protección y restitución de derechos a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Campeche, motivo por el cual, la presente creación del Protocolo de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en casos de Violencia Identificada por el Reporte de Maltrato o Crueldad Animal, ya que uno de los principales objetivos del presente protocolo es restituir y garantizar un desarrollo pleno y efectivo, físico, social, sexual, emocional de las niñas niños y adolescentes en el Estado de Campeche, garantizando un entorno seguro que incluya a los animales como seres sintientes y garantice la armonía familiar.

**GOBIERNO
DE TODOS**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del objeto

1.1 El presente Protocolo tiene por objeto establecer de manera específica el procedimiento para detectar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes relacionadas en casos de maltrato o crueldad animal, que formen parte como víctimas, generadores o testigos de la violencia, con el fin de garantizar un desarrollo pleno y efectivo, física, mental, social, sexual, emocional de los infantes y adolescentes en el Estado de Campeche, para garantizar un entorno seguro que incluya a los animales como seres sintientes y garantice la armonía familiar.

1.2 Además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para efectos del presente Protocolo se entiende por:

1.2.1.- Acogimiento Familiar y/o Familia de Acogida. - Aquella que cuente con la certificación del Sistema DIF Estatal y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar de niñas, niños y adolescentes por un tiempo determinado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.

1.2.2.- Asesoría Jurídica. - Asesoramiento Jurídico a Mujeres y Hombres que acuden a la Procuraduría de Protección para que se les brinde la orientación jurídica que requiere.

1.2.3.- CAPANNA. - Subdirección del Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal.

1.2.4.- CJM. - Centro de Justicia para las Mujeres.

1.2.5.- Maltrato o crueldad animal. - se consideran actos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación



**GOBIERNO
DE TODOS**



negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

1.2.6.- Contexto familiar en riesgo. - Situación en la que las familias experimentan condiciones que ponen en peligro el desarrollo y bienestar de sus miembros, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, puede incluir, problemas económicos, violencia, abuso, negligencia, falta de apoyo social o problemas de salud mental.

1.2.7.- Derecho al respeto y a la atención. - Los animales tienen derecho a ser tratados con respeto, a recibir atención y protección al igual que las niñas, niños y adolescentes.

1.2.8.- Derecho a una vida plena. - Los animales de compañía tienen derecho a vivir hasta su longevidad natural y los animales de trabajo tienen derecho a un tiempo e intensidad de trabajo razonables, alimentación adecuada y descanso.

1.2.9.- Deberes de protección. - Obligación jurídica y ética de respetar la vida y la integridad de los animales.

1.2.10.- Derecho vulnerado. - Afectación que ha sufrido la niña, niño o adolescente en su esfera Jurídica.

1.2.11.- Diagnóstico de vulneración de derechos. - Análisis realizado por el equipo multidisciplinario a partir del acercamiento con niñas, niños y adolescentes que permite identificar los derechos que han sido restringidos o vulnerados.

1.2.12.- Diagnóstico Social.- Análisis técnico emitido por el profesional de trabajo social adscrito a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a través de sus coordinaciones, derivado de la investigación realizada, respecto a las condiciones sociales, en interacción de un individuo con su medio y entorno en general; que de acuerdo a sus características, reflejan la dimensión de su situación social, en cuanto a las necesidades y dificultades que presenta en



**GOBIERNO
DE TODOS**



relación a las variables estudiadas, así como las fortalezas en los que se apuntaló la investigación, el cual servirá para determinar la realidad social.

1.2.13.- Equipo multidisciplinario. - Grupo de profesionistas en las disciplinas de trabajo social, psicología y derecho, encargados de intervenir de manera inicial en los reportes de vulneración para la elaboración de los planes de restitución de derechos correspondientes.

1.2.14.- Estudio Psicológico.- Opinión técnica emitida por el profesional de psicología, respecto a la evaluación realizada a un individuo en razón de funcionamiento intelectual, emocional, conductual y social; que de acuerdo a las características del sujeto, reflejan la dimensión de su situación, de acuerdo al conocimiento integral de su personalidad o funcionamiento global con fines de diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

1.2.15.- Familia multiespecie o interespecie.- Familia integrada por personas y animales domésticos, quienes ya pasaron de ser considerados por la ley como cosas a concebirse como seres sintientes que en conjunto se consideran integrantes de la familia.

1.2.16.- Ley.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

1.2.17.- Limitación de la actuación humana. - La consideración de los animales como seres sintientes limita la actuación humana y le impone deberes de cuidado y protección.

1.2.18.- Medidas de Protección. - Acciones tendientes a restituir los derechos que se detectaron como vulnerados, mismas que estarán a cargo de las instituciones públicas o privadas.

1.2.19.- Medidas de Protección Especiales. - Aquellas acciones solicitadas a las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, para la restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria,



**GOBIERNO
DE TODOS**



o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, y otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

1.2.20.- Medidas de Protección Urgentes. – Son aquellas acciones que corresponde emitir el Ministerio Público, cuando exista el riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional para su ratificación, modificación o cancelación.

1.2.21.- NNA. - Niñas, Niños y Adolescentes.

1.2.22.- Plan de Restitución de Derechos. - Documento que contiene de manera detallada el diagnóstico de vulneración de derechos realizado por el equipo multidisciplinario, con las medidas de protección emitidas para llevar a cabo la rehabilitación integral de las niñas, niños, adolescentes, incluyendo a su familia, que permita brindar el seguimiento correspondiente.

1.2.23.- PPNNA o Procuraduría de Protección. - Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal.

1.2.24.- Protección especial. - Debido a su capacidad de sentir, los animales merecen una protección especial, incluyendo el respeto a su vida, integridad y bienestar.

1.2.25.- Prohibición de crueldad y sufrimiento. - Se prohíbe la experimentación animal que cause sufrimiento físico o psicológico, así como la explotación de animales para el esparcimiento del hombre.

1.2.26.- Reporte escolar. - Documento expedido por la Secretaría de Educación con información sobre el aprovechamiento escolar, conducta, condiciones de aliño, así como el compromiso del tutor en la educación de algún niño, niña o adolescente.

1.2.27.- Representación coadyuvante. - El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los Procedimientos Jurisdiccionales y Administrativos que de

**GOBIERNO
DE TODOS**

manera oficiosa queda a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

1.2.28.-Representación en Suplencia. - La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

1.2.29.- SCJN. - Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1.2.30.- Ser Sintiente: Capacidad de sentir emociones, incluyendo placer, dolor, alegría y miedo.

1.2.31.- Vulneración de Derechos. - Cualquier transgresión a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación.

Capítulo II

De los principios rectores de los derechos de NNA y los derechos de los Animales como seres Sintientes.

2.1 Las autoridades competentes deben observar los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a efecto de garantizar la protección de los derechos de NNA con un principio de Igualdad.

2.2 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán garantizar a las NNA, una vida libre de violencia que garantice su desarrollo físico, social, sexual, psicológico, etc., en un ambiente familiar sano que garantice sus derechos y su pleno desarrollo.

2.3. Son derechos de NNA de manera enunciativa más no limitativa, los establecidos en el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



2.4 Los principios rectores de los derechos de los animales buscan promover el bienestar de los animales, protegerlos de la crueldad y la explotación, y asegurar que sean tratados con respeto y dignidad.

2.5 Derecho a la vida: Todos los animales tienen derecho a vivir y no deben ser exterminados ni sometidos a sufrimiento innecesario.

2.6 Derecho a la libertad: Los animales tienen derecho a vivir libres en su entorno natural y a no ser privados de su libertad injustamente.

2.7 Derecho a la protección: Los animales deben ser protegidos contra el maltrato, la crueldad, el abandono y la explotación.

2.8 Derecho a un trato digno: Los animales deben ser tratados con respeto y consideración, y sus necesidades básicas (alimentación, agua, cuidado de la salud) deben ser satisfechas.

2.9 Derecho a expresar su comportamiento natural: Los animales deben tener la oportunidad de expresar su comportamiento natural y no deben ser privados de esta libertad.

Capítulo III

De las atribuciones del Sistema DIF Estatal y de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

2.11 El Sistema DIF Estatal:

2.11.1 Proporcionará asistencia social a través de los diversos programas existentes a favor de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables como lo son las personas con discapacidad y adultos mayores, de conformidad con los lineamientos establecidos en cada uno de ellos.

2.11.2 Brindará atención integral y multidisciplinaria a NNA sin cuidado parental en los centros de asistencia social a su cargo, siempre y cuando cuenten con el modelo de atención para cada caso en específico, brindando atención médica,



**GOBIERNO
DE TODOS**



nutricional, pedagógica, psicológica, trabajo social, legal, actividades deportivas, recreativas y culturales, a fin de proteger y restituir sus derechos.

2.11.3 fomentará el acceso de las NNA en situaciones de riesgo o desamparados en las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, como el programa de familias de acogida cuando hayan sido separados de su familia para su resguardo, priorizando en todo momento el cuidado en un entorno familiar para dejar como último recurso y de manera excepcional el ingreso a centros asistenciales.

2.12 La Procuraduría de Protección intervendrá para:

2.12.1 Procurar la protección y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

2.12.2 Brindar asesoría y representación jurídica a NNA involucrados en procedimientos administrativos o judiciales, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público.

2.12.3 Coordinar la ejecución y seguimiento de las medidas de protección emitidas para la restitución integral de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

2.12.4 Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de NNA.

2.12.5 Solicitar al Ministerio Público las medidas de protección urgentes.

2.12.6 Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

Capítulo IV De las víctimas del delito y denuncia ante el Ministerio Público.



**GOBIERNO
DE TODOS**



DIF
Estatal Campeche
Todo Corazón
2021-2027

3.1 La Procuraduría de Protección de los reportes y verificaciones realizadas se desprenda la probable comisión de algún delito, procederá a dar vista al Ministerio Público para las investigaciones correspondientes.

3.2 En todos los procedimientos administrativos y judiciales en los que se encuentren involucradas niñas, niños y adolescentes, las autoridades deberán dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección, para brindar representación jurídica y salvaguardar el principio constitucional del debido proceso.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS Capítulo I Del Procedimiento

Para la detección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes involucradas en casos de maltrato o crueldad animal, se implementará bajo el principio del interés superior de la niñez, que incluya a los animales como seres sintientes y garantice la armonía familiar, el siguiente procedimiento:

- 1.1 Si de la inspección realizada por la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, se desprenden actos de violencia o brutalidad en contra de los animales domésticos, y en el domicilio habitan niñas, niños y adolescentes, se dará vista a la Procuraduría de Protección para que proceda a verificar y elaborar un diagnóstico que pueda determinar si estos últimos son víctimas de maltrato o participan generando violencia a los animales, o están resultando afectados al presenciar actos violentos en su domicilio, o bien, descartar algún tipo de riesgo psicosocial.
- 1.2 Una vez que la Procuraduría de Protección haya recibido el reporte de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, por un posible caso de vulneración de derechos relacionados con niñas, niños y adolescentes, se deberá dar contestación en un término de 5 días hábiles, sobre el reporte recibido el cual llevará el número de expediente para su control y seguimiento.
- 1.3 Verificar el domicilio y emitir el diagnóstico de la situación a través del equipo multidisciplinario de trabajo social, psicología y derecho, incluyendo lo siguiente:

15 / PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de Julio de 2025

**GOBIERNO
DE TODOS**

1.3.1 Diagnóstico Social

1.3.2 Entrevista y/o valoración psicológica de NNA

1.3.3 Reporte Escolar

1.3.4 Comparecencias de padres, tutores o quien tenga la guarda y custodia de las NNA involucradas en el caso.

1.4 Si durante el diagnóstico se identificarán situaciones que pudieran violentar los derechos humanos de otros grupos vulnerables como adultos mayores, personas con discapacidad u otros semejantes, se canalizaran a las instituciones que corresponda según sea el caso.

1.5 En caso de no detectar derechos vulnerados en agravio de niñas, niños y adolescentes, se ordenará fundada y motivadamente, el archivo del expediente y se notificará a Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas.

1.6 Detectados los derechos restringidos o vulnerados de niñas, niños y adolescentes, se emitirá un Plan de Restitución de Derechos, atendiendo al principio del interés superior de la niñez (ISN), que contendrá lo siguiente:

1.6.1.- Medidas de Protección Especiales, para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, omisiones o de cualquier otro acto que ponga en riesgo sus derechos, dirigidas a las autoridades de los tres niveles de gobierno competentes para su debida restitución.

- Para tal efecto, el Centro de Atención Psicosocial CAPANNA, perteneciente al Sistema DIF Estatal, brindará atención psicológica, así como talleres de habilidades parentales a los papás, mamás o tutores que lo requieran como parte del proceso de rehabilitación en casos de violencia.

- La PPNA coordinará el cumplimiento de las medidas de protección emitidas en el Plan, hasta la restitución de los derechos de las NNA involucrados.

1.7 Medida de Protección Urgente. – Serán solicitadas por la Procuraduría de Protección al Ministerio Público, cuando exista el riesgo inminente contra la vida, la integridad y libertad de las NNA involucradas en un reporte de vulneración de derechos, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se contemplan las siguientes:



**GOBIERNO
DE TODOS**



- a) El ingreso de NNA a un Centro Asistencial sin cuidado parental; y
- b) Atención médica integral por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud.

El ministerio público competente, dictará la medida urgente de protección de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley, a más tardar durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, quien deberá pronunciarse sobre la misma dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre su cancelación ratificación o modificación de la medida.

Capítulo II De la Representación Jurídica

2.1.- La Procuraduría de Protección del Sistema DIF Estatal, brindará la representación jurídica en suplencia a NNA involucrados en procedimientos administrativos o judiciales, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al ministerio público, así como intervenir oficiosamente con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen NNA y en la determinación de las medidas de protección que sean procedentes, cuando se haya vulnerado algún derecho.

La PPNA en este tipo de casos deberá designar a personal de representación jurídica para el acompañamiento en las entrevistas ministeriales a NNA, preferentemente del mismo sexo de las víctimas.

2.2.- La asesoría Jurídica que brinde la Procuraduría de Protección, se otorgará a través de la Coordinación de Representación Jurídica, a NNA así como a las mujeres y hombres que acuden con dicho fin, quienes serán canalizados al área correspondiente para su atención y seguimiento.

2.3.- Para la debida representación jurídica de NNA, todas las autoridades deberán dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección para que su personal acuda al acompañamiento de los menores de edad en las diligencias a fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso.

**GOBIERNO
DE TODOS**

Capítulo III

De la atención a niñas, niños y adolescentes a través de modalidades alternativas de cuidado.

3.1 Las niñas, niños y adolescentes solamente podrán ser separados de su familia de origen como último recurso mediante una medida de protección urgente emitida por el ministerio público, autoridad jurisdiccional o Procuraduría de Protección, cuando exista el riesgo inminente contra la vida, integridad y libertad de las NNA involucradas en un reporte de vulneración de derechos, quienes podrán acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, razón por la cual, los elementos de seguridad pública y ministeriales, primeramente deberán agotar la búsqueda de familia extensa, ampliada o personas significativas, con los cuales se puedan poner bajo su resguardo previa intervención del personal de psicología y trabajo social, para determinar si las personas localizadas cuentan con las condiciones para garantizar los cuidados y cubrir las necesidades básicas de alimentación, salud, vestido y vivienda, en un ambiente cálido libres de violencia durante la investigación de los hechos, y se determine la situación jurídica de los progenitores.

Desde que se tenga conocimiento que las niñas, niños y adolescentes requieran asistencia social, se procurará que sean incorporadas a la familia extensa, ampliada o personas significativas, y en caso de no contar con red de apoyo, se buscará su resguardo mediante el programa de familias de acogida del Sistema DIF Estatal o su ingreso al Centro Asistencial siempre y cuando se cuente con el modelo de atención para cada caso.

Con la finalidad de restituir el derecho a vivir en familia cuya titularidad le corresponde a nuestras niñas, niños y adolescentes, se emitirá un plan de restitución de derechos con las medidas especiales para rehabilitar de manera integral a toda la familia, así como las acciones para reforzar las habilidades parentales de los que ejercen la patria potestad, salud mental y adicciones, entre otros.

3.1.1. Las NNA que se encuentren en una de las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, tendrán a salvo su derecho a convivir con su familia de origen de modo regular, una vez que éstos últimos acrediten el parentesco, excepto en los casos en que el órgano ministerial o jurisdiccional determinen que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares que se dicten por las autoridades competentes en los



**GOBIERNO
DE TODOS**



procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de NNA y su familia.

3.1.2. Las NNA ingresados a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal en el Estado, serán supervisados por la Procuraduría de Protección, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, en cuanto a las instalaciones y modelo de atención, así como vigilar que los procedimientos administrativos y judiciales sean ágiles para regularizar en el menor tiempo posible la situación jurídica de los menores de edad bajo resguardo.

3.1.3. Se deberá proteger con carácter confidencial y reservada, cualquier dato personal o información de la NNA que se encuentre en una de las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal.

En caso de incumplimiento del plan de restitución de derechos por parte de las personas que ejercen la patria potestad, falta de interés o abandono en centro asistencial de las niñas, niños o adolescentes ingresados con motivo de una medida de protección, en términos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Código Civil del Estado de Campeche, una vez agotadas las posibilidades de reintegración, se procederá a dar vista al Juez Familiar para definir su situación jurídica y restituir su derecho a vivir en familia a través del procedimiento de la adopción.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE CANALIZACIÓN DEL REPORTE DE MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL RELACIONADOS CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Capítulo I.

Del Procedimiento de Canalización de Reporte de Maltrato o Crueldad Animal

1.1 La Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, al detectar casos de maltrato o crueldad animal relacionados con niñas, niños y adolescentes en sus inspecciones, que por los factores de su entorno se presuma que estos últimos forman parte como posibles víctimas, generadores o testigos de violencia, deberá dar vista inmediata a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Estatal, a través de los siguientes medios:



**GOBIERNO
DE TODOS**



1.1.1.-Personalmente mediante comparecencia;

1.1.2.-Escrito;

1.1.3.-Correo electrónico;

1.1.4.- Redes Sociales; o

1.1.4.-Vía telefónica.

Todos los hechos violentos de emergencia que estén sucediendo en el mismo momento en que son reportados, deberán hacer el llamado directamente a la línea del 9-1-1, para activar a los elementos de seguridad pública, guardia nacional, bomberos y paramédicos o ambulancias, como primeros respondientes para brindar auxilio y resguardar el orden.

Los medios señalados en los párrafos que anteceden, quedan a disposición de toda persona, autoridad, organizaciones de la sociedad civil, inclusive de las propias niñas, niños y adolescentes, quienes también podrán realizar su denuncia a través de las líneas de emergencia 9-1-1 o 089 para su posterior canalización a las instituciones competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 29 días del mes de Julio de 2025. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche. - Rúbrica.

MARCO JURÍDICO

- I. Código Penal del Estado de Campeche.
- II. Comité de los Derechos del Niño.
- III. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14 (2013) sobre el Derecho del Niño a que su interés superior sea una consideración primordial.
- IV. Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



DIF
Estatal Campeche
Todo Corazón
2021-2027

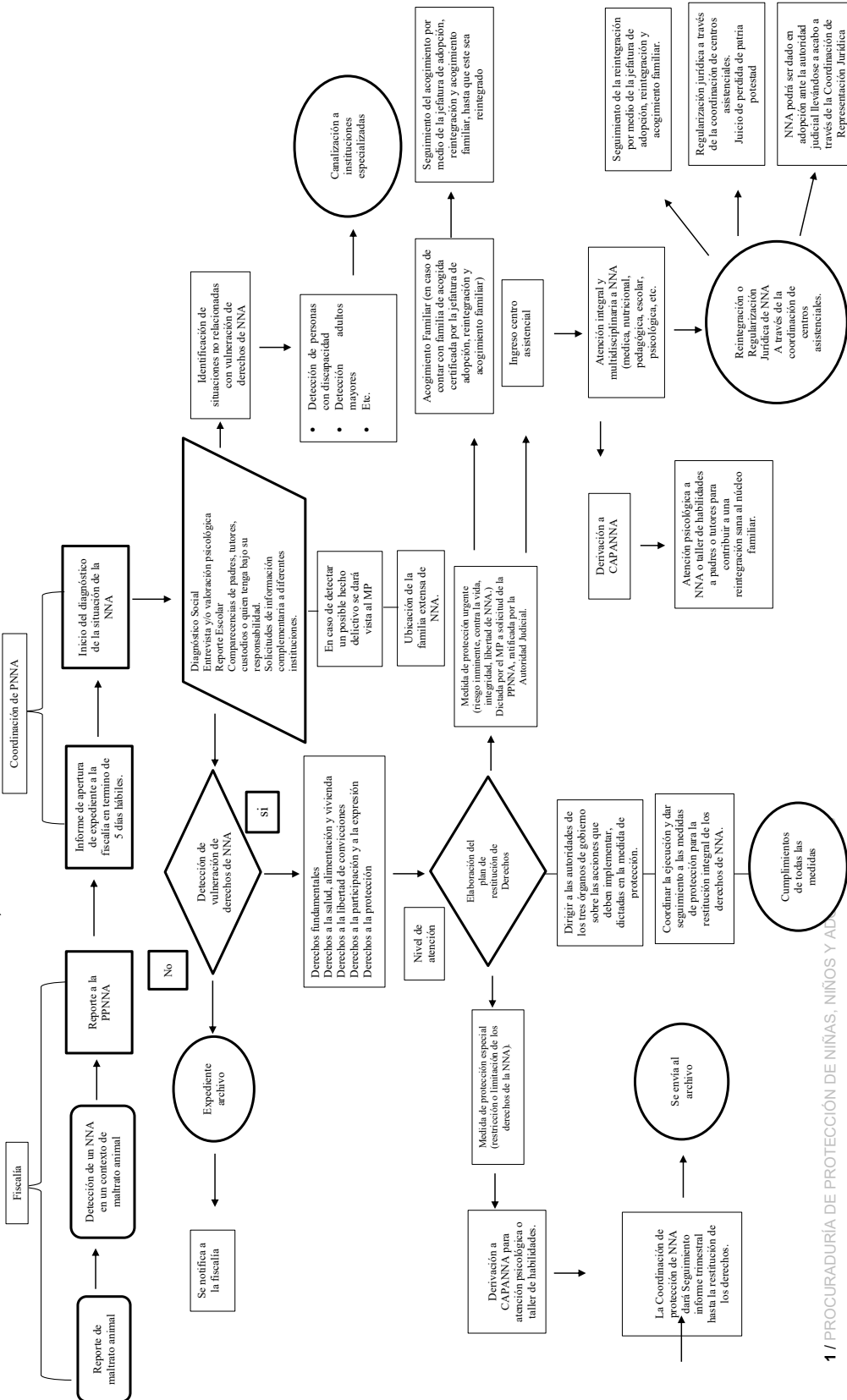
- VI. Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- VII. Convención sobre los Derechos del Niño.
- VIII. Declaración Universal de los Derechos de los Animales.
- IX. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a niños víctimas y testigos de delitos.
- X. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- XI. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XII. Ley General de Víctimas.
- XIII. Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche.
- XIV. Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
- XV. Tesis I. 11 o.A23 A (11 a), del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE CAMPECHE.**

**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.**

**“PROTOCOLO DE ATENCIÓN A NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE
VIOLENCIA IDENTIFICADA POR EL
REPORTE DE MALTRATO ANIMAL”.**

ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CASOS DE VIOLENCIA IDENTIFICADA POR EL REPORTE DE MALTRATO ANIMAL



1. La Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, recibe reporte de un posible maltrato o crueldad animal e inicia su investigación y en el proceso detecta una probable vulneración de derechos hacia una NNA al acudir al domicilio.
2. La Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas envía reporte de vulneración de derechos de NNA, adjuntando el informe de la posible vulneración y datos generales de NNA a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA).
3. La PPNNA a través de la Coordinación de Protección, informa a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas, sobre el inicio de apertura y el número de expediente de vulneración de derechos asignado, en un periodo no mayor a 5 días hábiles.
4. La PPNNA a través de la Coordinación de Protección con el equipo multidisciplinario, inicia el proceso de diagnóstico, protección integral y restitución de los derechos de la situación de la NNA reportada.
5. El diagnóstico se desarrolla a través de diversas diligencias y actuaciones, tales como: diagnóstico social, entrevista y/o valoración psicológica a NNA o a los padres y tutores, reporte escolar, comparecencias de padres, tutores, custodios o quien tenga bajo su responsabilidad a NNA, y solicitudes de informes complementarios a diversas instituciones en caso de requerirlo.
6. Derivado del diagnóstico se detecta o no una vulneración de derechos de NNA o algunas otras situaciones no relacionadas a vulneración de derechos de NNA.
7. La identificación en el proceso de diagnóstico de situaciones no relacionadas con vulneración de derechos de NNA, tales como violencia o necesidades especiales a adultos mayores, personas con discapacidad, etc, serán canalizadas a otras instituciones especializadas a su atención.

8. Si en el diagnostico NO se detectan derechos vulnerados a NNA, se ordena el archivo del expediente y se notifica a la Fiscalía Especializada en Delitos Contra Animales, Ambiente y Ecosistemas.
9. Si se detecta vulneración de derechos a NNA, la Coordinación de Protección por medio del equipo multidisciplinario elabora el plan de restitución de derechos de NNA, bajo el principio de Interés Superior, las medidas de protección especiales o urgentes, según sea el caso.
10. Al determinar las medidas de protección especial, la PPNNA, dicta y coordina la implementación a las autoridades de los tres órganos de gobierno, las acciones que deben implementar y ejecutar a favor de NNA, para la restitución de sus derechos.
11. Dentro de las principales medidas de protección especial y de gran importancia es la derivación al Centro de Atención Psicosocial a Niñas, Niños y Adolescentes (CAPANNA), para atención psicológica a las NNA y el taller de habilidades parentales para los padres o tutores, hasta que el derecho a la salud emocional de NNA haya sido restituido.
12. La PPNNA a través del equipo multidisciplinario de la Coordinación de Protección, dará seguimiento a las medidas de protección especial, hasta que los derechos de NNA, se hayan restituidos, se envía el expediente al archivo.
13. Cuando exista la Probable comisión de un hecho delictivo en agravio de NNA, la PPNNA, dará vista al Ministerio Público y en caso necesarios solicitara la búsqueda de familia extensa para resguardo de NNA, en caso de encontrarse en riesgo en el núcleo familiar.
14. Cuando existe un riesgo inminente contra la vida, la integridad y la libertad de NNA, la PPNNA, solicitará al Ministerio Público Medida de Protección Urgente, quién deberá emitirla en el término de 3 hrs a partir de la solicitud,

- debiendo dar vista a la Autoridad Judicial, para que la ratifique, modifique o cancele en un término de 24hrs. (siendo las principales medidas, el ingreso de NNA a un Hospital o un Centro Asistencial.
15. Cuando NNA no cuente con familia extensa, se le brindara modalidades alternativas de cuidados temporal, ya sea mediante el Acogimiento Familiar o el ingreso a un Centro Asistencial
 16. Cuando NNA, sea ingresado a un Centro Asistencial, se le brindará atención integral y multidisciplinaria (medica, nutricional, pedagógica, escolar, psicológica... etc), se dará acompañamiento psicológico a través de CAPANNA, a los NNA, asimismo se les brindara terapia psicológica o taller de habilidades parentales a los padres o tutores, con el fin de reforzar sus habilidades parentales que contribuyan a una reintegración de NNA al núcleo familiar.
 17. A través de la Coordinación de Centros Asistenciales, se da el seguimiento de las NNA, ingresados a un Centro Asistencial, hasta que sean reintegrados a su núcleo familiar y en caso contrario, se procederá a la regularización jurídica de NNA.
 18. Cuando los NNA, son reintegrados a su familia, se da seguimiento a la familia a través de la Jefatura de Adopción, Reintegración y Acogimiento Familiar de la PPNNA, hasta corroborar la completa restitución de sus derechos.
 19. En caso que los NNA no sean reintegrados a su familia, la coordinación de centros asistenciales regularizara su situación jurídica a través del juicio de perdida de patria a potestad.
 20. Una vez que se cuente con la patria a potestad de los NNA la Coordinación de Representación Jurídica será la encargada de promover el juicio de adopción de NNA.